



Auto Interlocutorio No. 1836
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LINA MARCELA LONGAS MONTENEGRO
Demandado: MAYRON JOET GAMARRA
Radicación: 760014003008202100539

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación correspondiente a la parte demandada **MAYRON JOET GAMARRA**; sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad existente, dado que no se anexó evidencia que demuestre la efectividad de una o de otra, sean estas, artículo 08 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo insuficiente los PDF enviados al correo electrónico de esta judicatura.

1.1. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292** y 293 del **Código General del Proceso** o la notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación, correspondiente a la parte demandada **MAYRON JOET GAMARRA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1483 del 02 de septiembre de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto a la demandada **CLARA NYDIA RIZO DE ARCE**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o la notificación personal de que trata el **artículo 8**

del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9f5a5005f8eccba761ba24d23aaa188f70f6e004b9002fd546fac5c956d71f**
Documento generado en 13/10/2021 02:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>